

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

S/GBT/W/1/Add.1/Rev.2

15 de febrero de 1997

(97-0777)

Grupo sobre Telecomunicaciones Básicas

Original: inglés

COMUNICACIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS

Lista de compromisos sobre telecomunicaciones básicas

Revisión

La comunicación adjunta se distribuye a los miembros del Grupo sobre Telecomunicaciones Básicas a petición de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros.

Las Comunidades Europeas y sus Estados miembros presentan con esta comunicación la lista adjunta al Grupo sobre Telecomunicaciones Básicas.

La presente lista es condicional y puede ser modificada, reducida o ampliada en función del progreso de los trabajos en el Grupo sobre Telecomunicaciones Básicas y, en especial, de la voluntad de los interlocutores en las negociaciones de asumir, habida cuenta de su nivel de desarrollo, compromisos comparables a los que propone la Comunidad Europea y sus Estados miembros. La Comunidad Europea y sus Estados miembros no confirmarán esta oferta condicional revisada a menos que se alcance un acuerdo multilateral completo sobre una base n. m. f. entre los principales interlocutores comerciales que abarque los servicios internacionales y los servicios por satélite.

La presente lista incluye todos los subsectores de los servicios de telecomunicaciones básicas y tiene en cuenta las notas del Presidente de 16 de enero de 1997 (S/GBT/W/2/Rev.1) acerca de la consignación en listas de los compromisos sobre servicios de telecomunicaciones básicas, y de 3 de febrero de 1997 (S/GBT/W/3) sobre las limitaciones del acceso a los mercados relativas a la disponibilidad de espectro. Las Comunidades Europeas y sus Estados miembros se reservan el derecho de restablecer la limitación relativa a la disponibilidad de espectro en función de la condición jurídica final de la nota del Presidente sobre este tema y de que otros participantes eliminen también esta restricción de sus ofertas.

Las Comunidades Europeas y sus Estados miembros se reservan el derecho de introducir correcciones técnicas en la presente oferta.

COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS - REVISIÓN

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados		Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>2.C SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</p> <p>Se entiende por servicios de telecomunicaciones el transporte de señales electromagnéticas - sonido, datos, imagen y cualquier combinación de los mismos, excluida la radiodifusión.¹ Por consiguiente, los compromisos contenidos en la presente oferta no cubren la actividad económica consistente en el suministro del contenido que requieren los servicios de telecomunicaciones para su transporte. El suministro de ese contenido, transportado por un servicio de telecomunicación, está sometido a los compromisos específicos asumidos por las Comunidades Europeas y sus Estados miembros en otros sectores pertinentes.</p> <p>Todos los subsectores</p>	<p>Se aplicarán las reservas horizontales contenidas en los documentos GATS/SC/31, GATS/SC/7, GATS/SC/33 y GATS/SC/82.</p>		<p>Se aplicarán las reservas horizontales contenidas en los documentos GATS/SC/31, GATS/SC/7, GATS/SC/33 y GATS/SC/82.</p>	<p>Las Comunidades Europeas y sus Estados miembros asumen los compromisos adicionales que figuran en el apéndice, cuyas partes son todas igualmente vinculantes.</p>

¹La radiodifusión se define como la cadena ininterrumpida de transmisión que es necesaria para la distribución de señales de programas radiofónicos y de televisión al público en general, pero no incluye los enlaces de contribución entre operadores.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas	Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
1)		<p>FIN: Los requisitos horizontales generales aplicables a las entidades jurídicas conforme al documento GATS/SC/33 no se aplicarán al sector de telecomunicaciones excepto la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la mitad de los fundadores, la mitad de los miembros del consejo de administración y el director gerente deben tener residencia permanente en el Espacio Económico Europeo. Si el fundador es una persona jurídica debe tener su residencia en el Espacio Económico Europeo. <p>1) Ninguna, excepto las siguientes:</p> <p>P: Sólo las compañías establecidas en Portugal pueden suministrar servicios básicos.</p> <p>GR: Acceso únicamente por intermedio de S.A. y la sociedad debe dedicarse exclusivamente al suministro de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>2) Ninguna</p>	<p>FIN: los requisitos horizontales generales aplicables a las entidades jurídicas conforme al documento GATS/SC/33 no se aplicarán al sector de telecomunicaciones. Seguirán aplicándose los requisitos concernientes a las islas Åland.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p>	<p>B: La concesión de licencias podrá estar sujeta a condiciones tendientes a garantizar el servicio universal, incluso mediante la financiación, que serán administradas de manera transparente, no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y que no serán más gravosas de lo necesario.</p>

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>3) Ninguna excepto las siguientes*:</p> <p>GR: Acceso únicamente por intermedio de S.A. y la sociedad debe dedicarse exclusivamente al suministro de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>P: Se limita al 25 por ciento la participación directa o indirecta de personas físicas que no sean nacionales de los Estados miembros o de sociedades o empresas no comunitarias en el capital de sociedades proveedoras de servicios de telecomunicaciones básicas.</p> <p>F: Indirectas: ninguna. Las personas físicas o jurídicas no comunitarias no pueden poseer directamente más del 20 por ciento de las acciones o los derechos de voto en las empresas autorizadas a establecer y explotar infraestructuras radioeléctricas para el suministro de servicios de telecomunicaciones al público en general. A los efectos de la aplicación de esta disposición, las sociedades o empresas legalmente establecidas con arreglo a las leyes de un Estado miembro de la CE se consideran personas jurídicas comunitarias.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>3) Ninguna</p>		<p>P: El Gobierno de Portugal tiene la intención de presentar al Parlamento en 1998 a más tardar un proyecto de ley destinada a eliminar parcialmente las limitaciones actuales a la participación extranjera en el capital social de compañías que proporcionan servicios de telecomunicaciones básicas. De ser aprobada, la nueva ley entrará en vigor en 1999 a más tardar.</p>

*Nota aclaratoria: algunos Estados miembros de la CE mantienen la participación pública en determinadas empresas de telecomunicaciones. Los Estados miembros de la CE se reservan su derecho a mantener en el futuro esa participación pública. Esto no constituye una limitación al acceso a los mercados. En Bélgica, la participación del Gobierno y los derechos de voto en Belgacom se determinan libremente en el marco de los poderes legislativos como ocurre actualmente en virtud de la ley de 21 de marzo de 1991 sobre la reforma de las empresas económicas de propiedad del Estado.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p><u>Servicios nacionales e internacionales</u></p> <p>Servicios nacionales e internacionales suministrados mediante cualquier tecnología de red, basados en la utilización de instalaciones o en la reventa, para uso público y no público, en los siguientes segmentos del mercado (que corresponden a los siguientes números CCP: 7521, 7522, 7523, 7524**, 7525, 7526 y 7529**, se excluye la radiodifusión):</p> <p>a. Telefonía vocal</p> <p>b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes</p> <p>c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos</p> <p>d. Servicios de télex</p> <p>e. Servicios de telegrafía</p> <p>f. Servicios de facsímil</p> <p>g. Servicios de circuitos arrendados</p>	<p>1) Ninguna, excepto las siguientes²:</p> <p>E: Ninguna, excepto que el calendario de liberalización será el siguiente: una licencia adicional de alcance nacional en enero de 1998; liberalización completa a partir del 30 de noviembre de 1998.³</p> <p>IRL: Ninguna excepto para los servicios de telefonía vocal pública y los basados en la utilización de instalaciones; en estos dos casos, ninguna a partir del 1° de enero de 2000.</p> <p>P: Ninguna, excepto para los servicios de telefonía vocal pública, télex y telegrafía; en estos tres casos ninguna a partir del 1° de enero de 2000; para los servicios basados en la utilización de instalaciones no habrá ninguna a partir del 1° de julio de 1999.</p>	<p>1) Ninguna</p>	

²Luxemburgo ha solicitado un aplazamiento de la liberalización de las telecomunicaciones hasta el 1° de enero de 2000. La decisión de la CE al respecto está pendiente.

³Se recibirán solicitudes de nuevas licencias a partir del 1° de agosto de 1998.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas	Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		<p>GR: Ninguna excepto para los servicios de telefonía vocal pública y los basados en la utilización de instalaciones; en estos dos casos, ninguna a partir del 1° de enero de 2003.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>1) Ninguna, excepto las siguientes⁴:</p> <p>E: Ninguna, excepto que el calendario de liberalización será el siguiente: una licencia adicional de alcance nacional en enero de 1998; liberalización plena a partir del 30 de noviembre de 1998.⁵</p> <p>IRL: Ninguna excepto para los servicios de telefonía vocal pública y los basados en la utilización de instalaciones; en estos dos casos, ninguna a partir del 1° de enero de 2000.</p> <p>P: Ninguna, excepto para los servicios de telefonía vocal pública, télex y telegrafía; en estos tres casos ninguna a partir del 1° de enero de 2000; para los servicios basados en la utilización de instalaciones no habrá ninguna a partir del 1° de julio de 1999.</p> <p>GR: Ninguna excepto para los servicios de telefonía vocal pública y los basados en la utilización de instalaciones; en estos dos casos, ninguna a partir del 1° de enero de 2003.</p>	<p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	

⁴Luxemburgo ha solicitado un aplazamiento de la liberalización de las telecomunicaciones hasta el 1° de enero de 2000. La decisión de la CE al respecto está pendiente.

⁵Se recibirán solicitudes de nuevas licencias a partir del 1° de agosto de 1998.

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
o. Otros servicios: Servicios y sistemas de comunicaciones móviles y personales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) Ninguna, excepto las siguientes: IRL, P: Interconexión internacional de redes móviles con otras redes móviles o fijas; en este caso, ninguna a partir del 1º de enero de 1999. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto las siguientes: IRL, P: Interconexión internacional de redes móviles con otras redes móviles o fijas; en este caso, ninguna a partir del 1º de enero de 1999.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

COMPROMISO ADICIONAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
Y SUS ESTADOS MIEMBROS

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas, en el que se fundan los compromisos de acceso a los mercados de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red y servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

Dentro de los límites autorizados para el acceso a los mercados, la interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará⁶:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas⁷;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

⁶Los proveedores de servicios o redes no disponibles en general al público, tales como los grupos cerrados de usuarios, tienen derechos garantizados para conectarse con redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones en términos, condiciones y tarifas no discriminatorios, transparentes y basados en el costo. No obstante, esos términos, condiciones y tarifas podrán apartarse de los términos, condiciones y tarifas aplicables a la interconexión entre las redes o servicios públicos de telecomunicaciones.

⁷En la Comunidad podrán establecerse diferentes términos, condiciones y tarifas para los operadores de distintos segmentos del mercado, sobre la base de disposiciones nacionales no discriminatorias y transparentes relativas a la concesión de licencias, en caso de que esas diferencias puedan justificarse objetivamente porque esos servicios no se consideran "servicios similares".

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.